

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 17 JUL. 2002

D. EXENTO N° 531

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 del 2001, los D. E. N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, del 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338 y N° 342 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio (D.D.P.) ORD. N° 1297, de 06 de agosto del 2001, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) N° 0325 de 04 de junio del 2002; el Oficio (D.D.P.) ORD. N° 1297, de 06 de agosto del 2001, de esta Subsecretaría de Pesca; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord. Z4/N° 177 de 05 de Diciembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 12210/1942 S.S.P. de 30 de mayo del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/82 S.S.P., de 24 de mayo del 2002; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Huape, Sector A y B**, ambos de la X Región.

Que mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 1297, de 06 de agosto del 2001, de esta Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1) En el sector denominado **Huape**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

#### SECTOR A

(CARTA IGM N° 3945-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970 )

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 54' 00,98"	73° 30' 29,68"
B	39° 53' 57,86"	73° 30' 39,43"
C	39° 54' 07,29"	73° 30' 35,36"
D	39° 54' 18,64"	73° 30' 46,94"
E	39° 54' 25,94"	73° 30' 40,00"

2) En el sector denominado **Huape**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

#### SECTOR B

(CARTA IGM N° 3945-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970 )

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 55' 10,54"	73° 32' 00,00"
B	39° 54' 53,19"	73° 32' 08,00"
C	39° 55' 04,86"	73° 33' 19,09"
D	39° 55' 19,88"	73° 33' 19,09"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**  
**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía